



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00024/19



BUENOS AIRES, - 7 MAR 2019

VISTO la Actuación N° 3023/17, caratulada: "MOYA, Walter Luis, sobre Subsidio por Sepelio – Demora", y,

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento es el momento más traumático que puede existir en el seno del grupo familiar

Que además del dolor irreparable que ello conlleva, exige en la mayoría de los casos la asunción, por parte de los sobrevivientes, de los gastos que antes afrontaba la persona fallecida; como así también, los relacionados a tratamientos, internaciones, y finalmente, el pago del servicio funerario.

Que la celeridad en el cobro de este subsidio resulta fundamental, ya que en muchos casos los familiares se han visto obligados a solicitar dinero prestado para afrontar los gastos del sepelio.

Que en el presente caso, la solicitud del subsidio la efectuó el Sr. Moya, Walter Luis, DNI N° 24.126.473 (hijo del causante Moya, Andrés Juvencio DNI N° 6.706.810), el día 17 de noviembre de 2016 ante la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, conforme surge de la constancia de trámite que se agrega a la presente (ver fs. 3).

Que a partir del pedido de intervención efectuado por el derechohabiente antes señalado, desde esta Defensoría se cursó un requerimiento ante la citada comisión, obteniéndose en respuesta "...que el trámite de cobro de sepelio iniciado por el requirente se encuentra en Asesoría Legal para la elaboración del acto administrativo aprobatorio del otorgamiento del mismo".

Que al poco tiempo, y sin la elaboración del referido acto administrativo, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictó los Decretos N° 746/17 y 868/17, cuyos

09/3



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00024/19



artículos 15 y 22, respectivamente, dispusieron y regularon la transferencia a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a partir del 1º de Octubre de 2017, de las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de las prestaciones no contributivas (o cualquier requerimiento o reclamo que se encuentre pendiente de resolución) que hasta la fecha se encontraban a cargo de la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (CNPA), con excepción de aquellas otorgadas por invalidez en el marco de la Ley N° 13.478, sus complementarias y modificatorias y las derivadas de la aplicación de las Leyes N° 26.928 y N° 25.869.

Que a su vez, el artículo 23 del Decreto 868/17, estableció un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del dictado del presente Decreto (26/10/2017), para que la ex CNPA remita a la ANSeS toda la información, documentación y expedientes administrativos, con relación a los requerimientos, reclamos y pensiones transferidas.

Que al respecto, cabe destacar que el causante percibía una pensión no contributiva por vejez.

Que el subsidio por sepelio para los beneficiarios de pensiones no contributivas a la vejez resulta de aplicación en virtud de las previsiones del artículo 162 de la ley N° 24.241, quienes otorgan vigencia a la ley N° 21.074.

Que esta última norma en su artículo 1º establece: "Institúyese el subsidio por sepelio de beneficiarios del régimen nacional de previsión y de pensiones no contributivas a la vejez, por invalidez, graciabiles y de leyes generales".

Que respecto a la demora en cuestión, y conforme la asignación de funciones señalada ut supra, esta Defensoría efectuó tres (3) pedidos de informes ante la ANSeS (ver fs. 25, 29 y 42), quien remitió cuatro (4) respuestas (ver fs. 27, 34 y 38 y 44) limitándose a indicar que en función de la transferencia establecida por los artículos 15 del Decreto N° 746/17, y artículos 22 y 23 del

197  
d  
h





DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00024/19



Decreto N° 868/17, esa Administración Nacional se encuentra en proceso de análisis de la documentación a fin de resolver los trámites pendientes.

Que la inmediatez es un principio del derecho de la seguridad social; al respecto Julio J. Martínez Vivot señala: "...Las respuestas que da el sistema de seguridad social deben llegar oportunamente, ya que están destinadas a remediar situaciones, paliando sus efectos o confiriendo la ayuda oportuna..."

Que el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable..."

Que dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que atento al tiempo transcurrido desde el inicio del presente trámite (17/11/2016), se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de los derechos de los deudos involucrados en la presente queja.

Que consecuentemente deviene necesario, ~~de~~-conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, recomendar a la Administración Nacional de la

gd  
p



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



Seguridad Social que en forma inmediata, resuelva el trámite de Subsidio de Sepelio solicitado por el Sr. Moya, Walter Luis, DNI N° 24.126.473.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata, resuelva el trámite de Subsidio de Sepelio solicitado por el Sr. Moya, Walter Luis, DNI N° 24.126.473.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00024/19

Dr. JUAN JOSÉ ROCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN